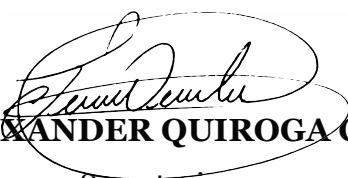


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con subsanación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2023-00043. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSIBEL DIAZ
CIFUENTES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2023-00043-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **ROSIBEL DIAZ CIFUENTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada **COLPENSIONES** que deberá aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **JOSE ULISES CARDENAS AMAYA** quien en vida se identificaba con C.C. 17.067.978.

Por ultima, se precisa que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

Figura 3 de 3

LMR

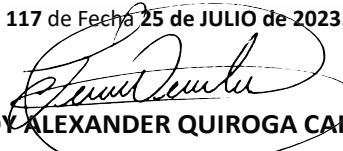
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

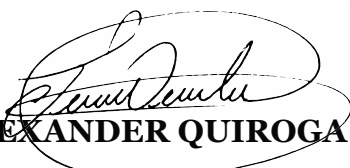
Código de verificación: **703fdc80559740a3abbc1a3c1c2f98224810f803e9eb18c21ddf493ed9dd6ef3**

Documento generado en 24/07/2023 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con subsanación a la demanda. Rad. 110013105037-2023-00065-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR LUÍS ALEJANDRO GUZMÁN MANRIQUE contra AEROSERVICIOS GRUPO R.A CATERIN S.A.S sucursal IMC AIRPORT SHOPPES SAS. RAD. 110013105-037-2023-00065-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **LUÍS ALEJANDRO GUZMÁN MANRIQUE** contra **AEROSERVICIOS GRUPO R.A CATERIN S.A.S** sucursal **IMC AIRPORT SHOPPES SAS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **AEROSERVICIOS GRUPO R.A CATERIN S.A.S** sucursal **IMC AIRPORT SHOPPES SAS.S**, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá elaborar el correspondiente citatorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno

de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas

Por último, se evidencia que si bien el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos (fl.173), por lo que se reconoce Personería Adjetiva al Doctor **ALVARO JOSE LEMOS GONZALEZ** identificado con C.C. 10.296.259 y T.P. 156.077 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. (fls. 157-158).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
JUEZ

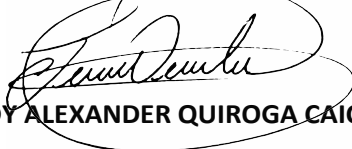
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

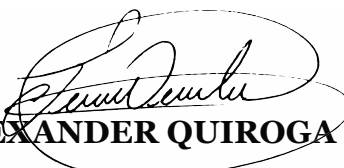
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14447b15ba100d5ae8eb8fec66568013ffbdb54d0c1847a55e5412baabd30e42**

Documento generado en 24/07/2023 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con subsanación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2023-00077-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA VANEGAS REY contra
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD. 1100131050-37-
2023-00077-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **MARTHA CECILIA VANEGAS REY** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por lo tanto, el apoderado de la parte demandante deberá elaborar el correspondiente citatorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá

proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **MARTHA CECILIA VANEGAS REY**, identificada con C.C. N°35.375.172.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

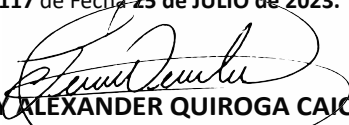
Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **ADELIA SALAZAR GIRALDO**, identificada con la C.C 65.714.787 y T.P. 174.501 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 31-32.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha ~~25~~ de JULIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

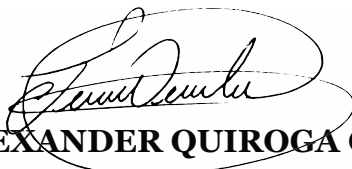
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de08b434281f735ef7d6416dca65cc6dde8eca9fb81efd8d47571da9fc62958**

Documento generado en 24/07/2023 09:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez para señalar nueva fecha, dado que por problemas de conectividad no fue posible surtir la audiencia fijada para el día de hoy. Rad. 1100131050-37-2020-00199-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR GLORIA MARIA DEL SOCORRO BORRERO
RESTREPO EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. RAD.
110013105-037-2020-00199-00.**

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a fijar nueva fecha para continuar con el trámite previsto en el artículo 77 del C.P.T y S.S., sino fuera porque se advierte que la aquí demandante radicó otra acción ordinaria ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de esta ciudad, donde figuran como entidades accionadas, COLPENSIONES y PROTECCION, es decir, en los dos procesos existe identidad de partes, por lo que se hace necesario OFICIAR a la autoridad judicial mencionada a efectos de que remita a este estrado el enlace, contentivo del expediente digital y así poder verificar sobre la procedencia o no de la acumulación de las actuaciones o la configuración de otra figura jurídica -excepción cosa juzgada-.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1. **OFICIAR** al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita a este estrado judicial el expediente digital del proceso 110013105-010-2020-00187-00, demandante GLORIA MARIA BORRERO RESTREPO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

2. La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



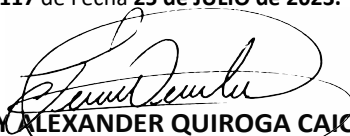
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25 de JULIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

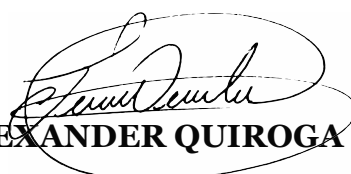
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66ab22b3d7fb202b50b156939a0ac970631c1976a57db2eb4d5fb3ea08fa405**

Documento generado en 24/07/2023 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentaron escritos de contestación de la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada o reformada. Rad. 1100131050-37-2022-00391-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN JAIME VILLAMIL LUQUE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2022-00391-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023 se admitió la demanda y ordenó la notificación a las entidades accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** en los términos dispuestos por el art. 291 y 292 del CPT y de la SS para el caso de los fondos privados y en los términos del parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS para el caso de la administradora pública de pensiones.

La parte actora aportó a folios 359-362 copia del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las llamadas a juicio en los términos del Decreto 806 de 2020, diligencias que no cumplen con lo ordenado desde el auto admisorio.

No obstante, las demandadas aportaron escritos de contestación y llamamiento en garantía (fls. 364-454, 455-510, 511-653 y 654-803) por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas.

Así las cosas, **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.364-454).

De igual forma, **RECONOCER** personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 456 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 455-510).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020 (fls.712-729).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.654-803).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 550-565 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 511-565).

Por otro lado, la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, tal como se evidencia del escrito visible a folios 566-653, solicitud que cumple con los parámetros establecidos en los artículos 64 y 65 del CGP en concordancia con el art. 25 del CPT y de la SS., por lo que se dispone **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, para lo cual la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, deberá elaborar el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o

eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relación.

Por último, se requiere a secretaría para que proceda a notificar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

LMR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

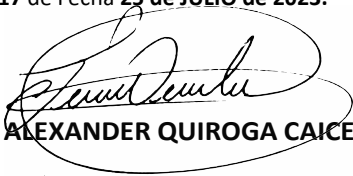

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25** de **JULIO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

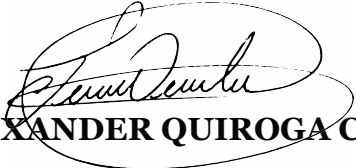
Código de verificación: **733efd028a669859dba0be053981047092cca9761731ce20b26c0b4d5e307971**

Documento generado en 24/07/2023 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, al despacho con renuncia a poder de la apoderada de los ejecutados, con poder y con escrito de nulidad y objeción a la liquidación de crédito. Rad. 1100131050-37-2021-00097-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADELANTADO POR KAREN BLANCO SUÁREZ CONTRA BETTY CECILIA GRACIA SUÁREZ Y DIEGO HERNANDO GRACIA SUÁREZ. RAD. 110013105-037-2021-00097-00.

Visto el informe secretarial, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito visible a folios 5533-5535 de la numeración electrónica del expediente digital, respecto de la cual se corrió traslado conforme lo prevé el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P., por así ordenarse en providencia del 13 de abril de 2023, oportunidad en la cual además se despachó desfavorablemente la renuncia al poder presentada por la abogada **DORYS ELENA QUIÑONES CORTES**, como apoderada de los ejecutados por no contar con la comunicación exigida por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

La apoderada de los ejecutados presentó el 18 de abril de 2023 memorial reiterando la renuncia al poder informando que dicha decisión tenía fundamento en el querer de la ejecutada **BETTY CECILIA GRACIA SUÁREZ**.

Luego, el 19 de abril de 2023 fue allegado memorial suscrito por el abogado **DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRÍGUEZ**, aportando poder conferido por los ejecutados (fls.5545-5553).

Por lo anterior, se infiere que los ejecutados **BETTY CECILIA GRACIA SUÁREZ** y **DIEGO HERNANDO GRACIA SUÁREZ** tienen conocimiento de la

renuncia presentada por la abogada **DORYS ELENA QUIÑONES CORTES**, como quiera que designaron nuevo apoderado judicial.

En atención a lo anterior se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **DORYS ELENA QUIÑONES CORTES** y a su vez se reconoce personería al abogado **DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.028 de Tunja (Boyacá) y portador de la T.P. No. 259.140 del CSJ como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos legales del poder visible a folios 5545-5553.

Así mismo se evidencia que, la parte ejecutada objetó la liquidación del crédito indicando que no cumple con los presupuestos contemplados en el numeral uno (1), del artículo 446 del C.G.P., ya que no se especifica el valor del capital, ni de la penalidad, sino que relaciona una suma total, por lo que seria del caso entrar a revisar la misma, sino fuera porque se advierte que al mismo tiempo fue radicado incidente de nulidad de todo lo actuado “posterior” al auto que libró mandamiento de pago, alegando una indebida notificación de la demanda, por lo que se hace necesario atender en primer lugar la nulidad impetrada, y en ese orden se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo expuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

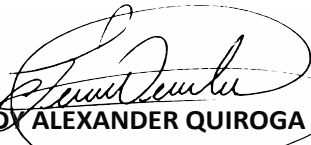
Juez

LMR

Página 3 de 3

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



1.

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

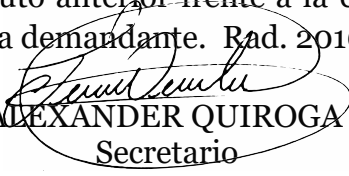
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6b38477a32c60b195508e01e6511694df4288ef66b874e1e78f62b49112d12**

Documento generado en 24/07/2023 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias, se allego memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora dando cumplimiento al Requerimiento señalado en auto anterior frente a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la demandante. Rad. 2016-00687. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00687 00

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARY LUZ POTES SATIZABAL, VICTOR HUGO MUÑOZ y MONICA ALEXANDRA DÍAZ GONZALEZ contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 6 de junio de la anualidad, se le puso de presente a la parte actora el título judicial No. **400100008319475**, por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL pesos m/cte (\$19.638.000)**, de igual manera se requirió al apoderado de la parte actora, para que allegara certificado bancario con la finalidad de realizar el pago del mentado título judicial a través de abono a cuenta.

Mediante memorial radicado el pasado 15 de junio de la presente anualidad, el Dr. **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, dio respuesta al requerimiento allegando el correspondiente certificado bancario (fls. 890 y 891). Así las cosas, se **ORDENA** la entrega y pago de los títulos judiciales al Dr. **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ** quien se identificada con C.C. 86.080.712 y T.P. 251.489 del C.S de la J.

En consecuencia, por secretaría realícese el abono a la cuenta de ahorros del **Banco Davivienda No. 007470470365** de la cual es titular el togado, por lo tanto, remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, concédase el mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

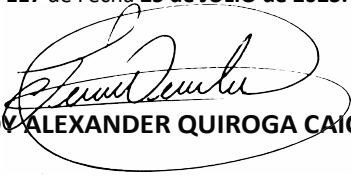

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

Figura 3 de 3

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

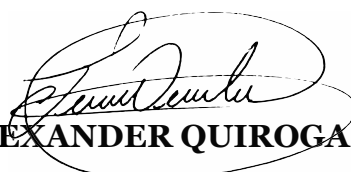
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed827397dce711f70b8f20b61b038734fcfe1018515bf26b220df6cdfa77b15**

Documento generado en 24/07/2023 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y con trámite de notificación negativo a la vinculada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**. Rad. 1100131050-37-2021-00535-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR SONIA ALBELLA LÓPEZ MUÑOZ EN CONTRA DE
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. RAD. 110013105-0372021-
00535-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 el despacho ordenó la vinculación de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

El ente ministerial fue notificado el pasado 03 de marzo de 2023, mediante aviso en los términos del parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, como consta a folios 306-307, y dentro del término legal radicó escrito, exponiendo sus argumentos de defensa, el cual cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS (fls.309-342), razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Por otro lado, la parte actora aportó a folios 343-360 trámite de citatorio con destino a la **CORPORACION NUESTRA IPS** en la dirección física: Av calle 80 No. 116-B35, diligencia que resultó fallida por no funcionar en esa dirección. Así mismo

informó que remitió un correo electrónico al buzón demorales@nuestraips.com.co, sin que a la fecha tenga certeza de la recepción positiva del mensaje.

Por lo anterior, ante la imposibilidad de hallar a la corporación vinculada, en aplicación de lo dispuesto por el art. 29 del CPT y de la SS, se **ORDENA** el emplazamiento de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que el emplazado no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem*, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR/A AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** al Doctor **DIEGO RAMIREZ TORRES** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.388.923 y portador de la tarjeta profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem al correo electrónico consultas@urbeabogados.co para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Por otra parte, por secretaría remítase comunicación informando lo aquí resuelto a la dirección electrónica de la demandada dcmorales@nuestraips.com.co , nominacorporacionnuestraips@gmail.com

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

LMR

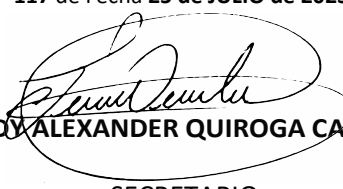
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

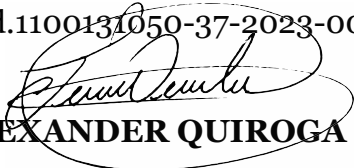
Código de verificación: **517138887333025995b61c6719de85e2f273f9517a3062814abac2f885d2afa**

Documento generado en 24/07/2023 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2023-00027-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HERNÁN EDUARDO LÓPEZ TINOCO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2023-00027-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fue notificada personalmente el 05 de mayo de 2023 como consta a folios 129-130 y dentro del término legal presentó escrito de defensa (fls.167-485), memorial que se ciñe a los requisitos preestablecidos por el art. 31 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la llamada a juicio.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder visible a folios 196-202 del expediente digital.

Señalar el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

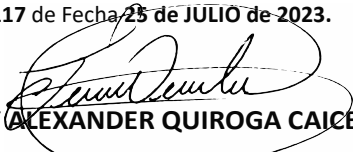
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25 de JULIO de 2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

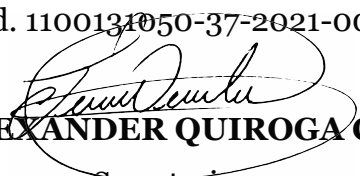
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b1c99fcdfe9a98c07b024d0deabf1395093e7212dca7563e81e450c388b1a**

Documento generado en 24/07/2023 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que cumplido el término concedido en auto anterior la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó la reforma a la demanda dentro del término legal; la señora **MARIA EUGENIA QUINTERO TUQUERRES** guardó silencio frente a la reforma de la demanda. Rad. 1100131050-37-2021-00525-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSANA CUADROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como vinculada la señora MARIA EUGENIA QUINTERO TUQUERRES. RAD.1100131050-37-2021-0052500.

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó escrito de defensa frente a la reforma realizada al libelo inicial, dentro de la oportunidad legal, el que cumple con los parámetros dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**. En tanto se dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la reforma, por parte de la señora **MARIA EUGENIA QUINTERO TUQUERRES**, ya que no presentó ningún memorial dentro del lapso legal correspondiente.

Así las cosas, señalar el día diecinueve **(19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

LMR



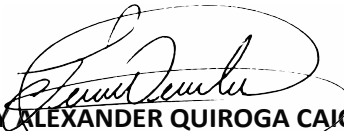
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
117 de Fecha **25 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3f424bbf6acdd11d9db265cc2760292d5b97ba21dd1cc5407e11a518d2d3f2**

Documento generado en 24/07/2023 12:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>